



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MARIO TIPAZOCA TORRES
DEMANDADO: JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00011-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 04/08/2022 se relevó de la designación como secuestre a ORACROS S.A.S., como quiera que ese mismo día se allegó memorial de su representante legal en el que manifestó que: i) el inmueble no ha generado ingresos, en razón a que se trata de un lote que no permite su explotación, pues se trata de un predio no apto para ese fin; ii) renuncia al cargo de secuestre, pues no se ha renovado la póliza para continuar como tal.

En consecuencia, de lo anterior, se designó como nuevo secuestre a ACILERA S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia.

2º El 05/08/2022 se dio inicio a diligencia de remate, en la que se dejó constancia que *no compareció el interesado, tampoco la parte demandada ni hubo postor que hubiese consignado el porcentaje legal para participar en la diligencia*. Por ello, se declaró fallida.

3º En auto del 01/09/2022 se: i) denegó la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del asunto ejecutivo de la referencia y; ii) se corrigió el *lapsus calami* en el que se incurrió en auto del pasado 04/08/2022, en el que se indicó que *“posteriormente se proveerá lo pertinente acerca de la diligencia de secuestro pendiente”*, cuando lo que se quiso fue hacer referencia a *“diligencia de entrega”*.

4º ACILERA S.A.S. comunicó al despacho que acepta la designación realizada, con las siguientes claridades y solicitudes:

1. Solicitamos respetuosamente fijar honorarios provisionales para la diligencia de relevo.
1. Requerimos los datos de la parte demandante o apoderado para que presten los medios y cancelen las expensas para realizar la diligencia de secuestro.
2. Se solicita los datos de la empresa a relevar para coordinar la entrega del bien.
3. Es conveniente informar que hasta que no se presten los medios de los gastos para lo cual su despacho envió oficio, no podemos realizar dicha actuación.
4. Lo anterior se da a que las partes interesadas no están prestando los medios y la empresa ni la persona designada por la empresa pueden costear los gastos de su propio capital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

1ª Acorde con el estado actual del trámite, en sede de medidas cautelares, constata el Despacho que es procedente fijar fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de entrega de los bienes secuestrados dentro del presente asunto ejecutivo a ACILERA S.A.S. quien funge como actual secuestre y aceptó dicha calidad.

2ª Respecto de las solicitudes elevadas por ACILERA S.A.S. para llevar a cabo la diligencia, este Despacho dispondrá lo siguiente:

- i) Se fijarán honorarios provisionales en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que la parte interesada debe sufragar previo a la diligencia de entrega y acreditarlo en la misma.
- ii) Se dispondrá que por Secretaría, se le indiquen a ACILERA S.A.S., los datos de la parte demandante y su apoderado para los fines a que haya lugar.
- iii) Se le indicarán, además, los datos de la empresa ORACROS S.A.S. para la coordinación que corresponda, en caso de requerirse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – Fíjese fecha y hora para diligencia de entrega de los bienes inmuebles secuestrados dentro del presente proceso ejecutivo, por parte de este Despacho al secuestre ACILERA S.A.S., de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa. Fecha y hora: **cuatro (4) de noviembre de 2022. Hora: 02:00 p.m.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, póngase en conocimiento del secuestre ACILERA S.A.S., la información a la que se alude en la motivación, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **040**, de hoy **veintiuno (21) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8321a2b9b75e70d49222245b758843ae955225c9e0783a37f25621861412e401**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>